

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, Gobernadora del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE
DEL PUEBLO.**

DECRETO No. 361

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforman** el párrafo segundo del artículo 1, los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 9, los artículos 11, 12, 13, 18, 19 y 24, los párrafos segundo y tercero del artículo 25, los artículos 34 y 36, la fracción II del artículo 38 Ter, los artículos 40 y 41, 42, 46, 49, 50 y 52, las fracciones XIV, XVI, XXII y XXIII del artículo 56, la fracción XXII del artículo 58, el artículo 60, las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 62, la fracción VIII del artículo 64, el artículo 66; las fracciones I, III, XIX y XXII del artículo 68 y los artículos 73 y 88; se **adicionan** un artículo 3 Bis, un párrafo segundo al artículo 39; una fracción XXIV al artículo 56 y una fracción XXXVI al artículo 62, y se **derogan** la fracción XX del artículo 58, la fracción XX del artículo 68; el Capítulo XX “DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA”, del Título Tercero, y el artículo 71, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

Integran la Administración Pública Centralizada: el Despacho de la Persona Titular del Ejecutivo,

las unidades y departamentos administrativos adscritos a éste, las Secretarías, las Coordinaciones, la Oficialía Mayor, la Consejería Jurídica del Ejecutivo y los Órganos Desconcentrados, creados por la Persona Titular del Ejecutivo mediante Decreto.

...

Artículo 3 Bis. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I.** Constitución: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- II.** Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III.** Coordinaciones: Las referidas en el artículo 18 de esta Ley;
- IV.** Estado: el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- V.** Ley: la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala;
- VI.** Oficialía Mayor: la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Tlaxcala;
- VII.** Persona Titular del Ejecutivo: la Gobernadora o el Gobernador del Estado, y
- VIII.** Persona Titular de la Secretaría: la persona que ocupe la titularidad de alguna de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, a que se refiere esta Ley.

Artículo 9. Las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública, los servidores públicos de mandos medios, y los demás servidores públicos que por la naturaleza e importancia de las funciones que realicen, determine Secretaría de la Función Pública, cuando sean relevados de su cargo, deberán hacer entrega del despacho, al servidor público que los sustituya, mediante acta de entrega-recepción con intervención de un representante de la Secretaría de la Función Pública y un representante del Órgano Interno de

Control correspondiente, dicha acta de entrega-recepción deberá levantarse y firmarse en ese acto, de conformidad con los términos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

...

Los Titulares de las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada y Paraestatal organizarán, conservarán y preservarán los documentos que deban obrar en sus archivos, respecto a todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, deberes jurídicos o funciones, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

...

La verificación del contenido del acta de entrega-recepción correspondiente, deberá realizarse por el servidor público entrante o por la persona designada por el superior jerárquico para recibir el despacho, en un término no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la entrega-recepción del mismo; para tal efecto y durante el mismo plazo, el servidor público saliente podrá ser requerido para que realice las aclaraciones o proporcione la información adicional que se le solicite.

...

...

Artículo 11. La Administración Pública del Estado de Tlaxcala desempeñará sus funciones sobre la base del respeto a los derechos humanos de los ciudadanos del Estado y transeúntes, contenidos en la Constitución Federal, la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 12. ...

I. ... a XIII. ...

XIV. Un orden racional y eficaz de los archivos públicos, con base en la legislación estatal y federal de la materia;

XV. Acceso a la información de interés general y ser asesorado profesionalmente en dichos asuntos;

XVI. Obtener copia sellada de los documentos que presenten a la administración pública;

XVII. Ser tratado con cortesía y cordialidad;

XVIII. Conocer al responsable de la tramitación del procedimiento administrativo;

XIX. Conocer el estado de los procedimientos administrativos que les afecten;

XX. Participar en asociaciones o instituciones de usuarios de servicios públicos o de interés general;

XXI. Actuar en los procedimientos administrativos a través de representante legal, en base al reconocimiento que de éste haga la ley correspondiente, y

XXII. Exigir el cumplimiento de las responsabilidades del personal al servicio de la administración pública y de los particulares que cumplan funciones administrativas.

Artículo 13. Las personas en situación de discapacidad, niñas, niños, adolescentes, mujeres en periodo de gestación o lactancia, adultos mayores y, en general, las personas en estado de indefensión, situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria, tienen derecho a recibir una atención especial y preferente.

Artículo 18. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada del Estado, la Persona Titular del Ejecutivo se auxiliará de las dependencias siguientes:

Secretaría de Gobierno

Secretaría de Seguridad Ciudadana

Secretaría de Finanzas

Secretaría de Desarrollo Económico

Secretaría de Infraestructura

Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Salud

Secretaría de Movilidad y Transporte
 Secretaría de Impulso Agropecuario
 Secretaría de Turismo
 Secretaría de Bienestar
 Secretaría de Medio Ambiente
 Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda
 Secretaría de Trabajo y Competitividad
 Secretaría de Cultura
 Secretaría de la Función Pública
 Oficialía Mayor de Gobierno
 Coordinación General de Planeación e Inversión
 Coordinación de Comunicación
 Consejería Jurídica del Ejecutivo

Artículo 19. Las personas titulares de las secretarías, de la Oficialía Mayor, de las Coordinaciones y de la Consejería Jurídica del Ejecutivo tendrán igual rango y entre ellas no habrá preeminencia alguna; ejerciendo las funciones de su competencia en los términos de la presente Ley, y de sus respectivos reglamentos interiores.

Artículo 24. Corresponde originalmente a los titulares de las Dependencias el trámite y resolución de los asuntos de su competencia; sin embargo, para la mejor organización del trabajo y el ejercicio de sus funciones, tareas, obras y servicios públicos, podrán delegar en los servidores públicos subalternos cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que, por disposición de la Ley o del Reglamento Interior respectivo, deban ser ejercidas por los titulares.

Les corresponde a los servidores públicos de la administración pública centralizada, así como de las entidades paraestatales, suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les correspondan por suplencia.

Artículo 25. ...

I. ... a III. ...

Para ser titular de la Secretaría de Gobierno deberán cumplirse los requisitos que al efecto establezca la Constitución.

La Persona Titular de la Secretaría de Finanzas deberá contar con título y cédula profesional en alguna licenciatura afín al área de las ciencias económico administrativas, así como con experiencia mínima de seis años en la materia.

Artículo 34. Sin perjuicio de las que esta Ley prevé para cada una de las Dependencias, las personas titulares de las mismas tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

I. ... a III. ...

IV. Tramitar la expedición, revocación y modificación de licencias, autorizaciones, permisos y concesiones, que de acuerdo con la Ley le competan a la Persona Titular del Ejecutivo, en el respectivo ámbito de competencia de la Secretaría que a su cargo o que estén reservadas a la misma;

V. ... a VII. ...

VIII. Ordenar y ejecutar, en su caso, la realización de visitas de verificación y de inspección que les correspondan de acuerdo a la Secretaría a su cargo, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en los ámbitos de su competencia; así como imponer y aplicar medidas preventivas o de seguridad y sanciones administrativas con sujeción a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, cuando así corresponda a sus atribuciones, además de solicitar la aplicación de las que correspondan a otras autoridades, con relación a los asuntos de su despacho;

IX. ...

X. Promover, en el ámbito de su competencia, el desarrollo e impulso de la cultura de la legalidad y el combate a la corrupción, así como la promoción de la ética y el profesionalismo en el servicio público, en coordinación con las dependencias facultadas para ello;

XI. ... a XII. ...

XIII. Elaborar los manuales administrativos de la Secretaría a su cargo y formular los proyectos de sus reglamentos interiores, con la intervención y asesoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Oficialía Mayor y de la Consejería Jurídica, de conformidad con lo establecido en la presente Ley;

XIV. a XVII. ...

XVIII. Coordinarse y permitir la coadyuvancia con otras dependencias cuando así se indique en sus atribuciones o se requiera para el cumplimiento de sus funciones;

XIX. Expedir copia certificada en el ámbito de sus atribuciones, de los documentos y la información que obren en los archivos físicos o electrónicos, así como de los emitidos por la persona titular de la dependencia o por los servidores públicos adscritos a la misma, en el desempeño de sus funciones;

XX. Implementar mecanismos cuantitativos y cualitativos de mejora de la gestión pública en materia de indicadores de calidad gubernamental, que posibiliten una eficiente, transparente y adecuada administración de los asuntos a su cargo;

XXI. Suscribir contratos o convenios para el correcto desempeño de sus funciones, y

XXII. Las demás que se les confiera en esta Ley y otros ordenamientos legales o por indicación de la Persona Titular del Ejecutivo.

Artículo 36. ...

I. ...

II. Coordinar las actividades de las diferentes dependencias del Gobierno del Estado, que expresamente le sean encomendadas por la Persona Titular del Ejecutivo;

III. ... a V. ...

VI. Apostillar los documentos que legalmente procedan;

VII. a X. ...

XI. Despachar directamente los asuntos que por su importancia le encomiende la Persona Titular del Ejecutivo;

XII. ...

XIII. Expedir, previo acuerdo de la Persona Titular del Ejecutivo, licencias, autorizaciones, concesiones y permisos, cuando su otorgamiento no esté atribuido expresamente a otras dependencias del Ejecutivo;

XIV. ... a XXII. ...

XXIII. Promover y difundir el respeto de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia;

XXIV. Coordinar el gabinete integrado por las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como las actividades de las mismas que expresamente le sean encomendadas por la Persona Titular del Ejecutivo;

XXV. Coordinar asuntos que se desarrollen en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, que a juicio de la persona titular de la Secretaría de Gobierno tengan relevancia social, de gobernabilidad y gobernanza en el Estado, y

XXVI. Las demás que se le confieran en esta Ley y otros ordenamientos legales o por indicación de la Persona Titular del Ejecutivo.

Artículo 38 Ter. ...

I. ...

II. Salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, disuadiendo la comisión de conductas delictivas en la Entidad, con la constante vigilancia e implantación de políticas de prevención, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social;

III. ... a XXVIII. ...

Artículo 39. ...

En materia de gobernanza digital, la Secretaría será la encargada de la coordinación y administración del Autenticador Digital Único, así como de la emisión de los lineamientos para el desarrollo de la herramienta digital.

Artículo 40. Corresponde a la Secretaría de Finanzas, además de las atribuciones que expresamente se le confieren en la Constitución, las siguientes:

I. ...

a) ...

b) Administrar los padrones de contribuyentes y mantenerlos actualizados por conceptos estatales y los federales que, por convenio, tenga en administración;

c) Determinar, liquidar y recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás conceptos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado.

En materia federal, determinar, liquidar y recaudar los impuestos y sus accesorios de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios celebrados en esa materia, entre la Federación y el Gobierno del Estado.

Asimismo, emitirá y notificará los requerimientos de obligaciones fiscales omitidas, cuando no hayan sido cumplidas en los términos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables en los ámbitos estatal y federal, en el supuesto establecido en el párrafo anterior;

d) Recibir, registrar y administrar los recursos financieros que correspondan al Estado, de acuerdo con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y a los convenios de descentralización y reasignación, así como a los demás conceptos que otorgue la Federación al Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

e) ... a f) ...

g) Imponer sanciones por infracciones a los ordenamientos fiscales del Estado. En materia federal, imponer multas por las infracciones en la administración y cobro de los impuestos coordinados, derivadas del incumplimiento a lo preceptuado en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales; así como tramitar y resolver los recursos administrativos

establecidos en el citado Código, en relación con actos o resoluciones emitidas por la Secretaría;

h) ...

i) Proporcionar servicios de apoyo, sistemas de información, soluciones digitales, aplicaciones o herramientas tecnológicas en materia de administración del impuesto predial a los municipios que lo soliciten;

j) Brindar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias, cuando le sea solicitada por las dependencias de la administración pública estatal, por los ayuntamientos, por las entidades paraestatales y por particulares en general; así como realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;

k) Con excepción de los bienes a los que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales, ejecutar los procedimientos administrativos, regulados en la ley aplicable, relacionados con la adjudicación y venta de los bienes muebles que se encuentren abandonados, por no poder acreditar su procedencia y propiedad, en las instalaciones de las dependencias y entidades de la administración pública, cuando los derechos y multas adeudados, resultantes del uso del espacio ocupado por estos, sean iguales o superiores al valor del bien que se trate;

l) Realizar el cobro derivado de los trámites de obtención de placas, engomado, tarjetas de circulación, refrendo y todos aquellos relacionados con cualquier modificación al padrón vehicular, a través del uso de sistemas de información, soluciones digitales, aplicaciones o herramientas desarrolladas y administradas por la Secretaría;

m) Instaurar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el pago de créditos fiscales provenientes de omisión de pago del impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, incluidas las multas por infracciones a las disposiciones legales en el ámbito estatal, así como aquellas que se hayan impuesto por autoridades de otras entidades federativas si el contribuyente se encontrara domiciliado en la circunscripción territorial del

Estado, previa suscripción del acuerdo de colaboración respectivo, e

n) ...

II. ...

a) ... a h) ...

i) Pagar las nóminas de cada una de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, a petición de la Oficialía Mayor, a través del uso de sistemas de información, soluciones digitales, aplicaciones o herramientas desarrolladas y administradas por la Secretaría, e

j) ...

III. ...

a) Ejercer la comprobación de los impuestos estatales y coordinados, incluyendo la facultad de ordenar y practicar visitas de auditoría e inspección en el domicilio fiscal de los contribuyentes, en los establecimientos y en las oficinas de la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones fiscales federales o estatales aplicables y los convenios, y sus anexos, celebrados por la Federación y el Estado;

b) Imponer sanciones por infracciones a los ordenamientos fiscales del Estado;

c) En materia federal, imponer multas por las infracciones descubiertas por el Estado en la administración y cobro de los impuestos coordinados, derivadas del incumplimiento a lo preceptuado por el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales;

d) Tramitar y resolver los recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como en los convenios de colaboración administrativa que celebre la Federación con el Gobierno del Estado, y en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, con relación a los actos o resoluciones del Estado;

e) Defender el interés del fisco estatal en los juicios en que la Secretaría sea parte, por actos o resoluciones emanados de la misma o de sus unidades administrativas, con relación a los actos administrativos que al efecto se establecen en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Asimismo, intervendrá como parte en los juicios que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades que sean delegadas por la Federación al Gobierno del Estado, en los convenios de colaboración administrativa y acuerdos de coordinación fiscal que celebren;

f) Intervenir en todas las controversias y trámites en los que tenga interés jurídico, ante órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante instituciones públicas y privadas, en las que sea necesaria la presencia de la Persona Titular de la Secretaría o de alguna unidad administrativa de ésta, con las facultades generales y especiales que, en su caso, se requieran conforme a la legislación aplicable, e

g) Implementar los mecanismos de control para realizar el registro de las personas físicas o morales, cuyas actividades industriales o comerciales les permitan participar en la realización de obras públicas que se ejecuten en la Entidad y los servicios que con ellas se relacionen;

IV. ... a VI. ...

VII. ...

a) Hacer efectivas las pólizas de fianzas, que garanticen obligaciones distintas a las fiscales, que remitan las demás dependencias y entidades a la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, e

b) ...

VIII. ...

a) Llevar a cabo la recolección, acopio, análisis y disseminación de información en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

b) Solicitar y facilitar el intercambio de información patrimonial, fiscal y económica, con las autoridades estatales y federales competentes,

en las materias combate a la corrupción, en lo general, y de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como para la investigación de delitos conexos, en lo específico, e

c) Celebrar convenios o acuerdos en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

IX. EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL

a) Diseñar, desarrollar, implementar, actualizar y gestionar soluciones y herramientas digitales necesarias para el funcionamiento de la administración pública, en coordinación con las demás dependencias y entidades que la conforman, conservando la propiedad intelectual de los desarrollos;

b) Diseñar, desarrollar, implementar, actualizar, gestionar y operar soluciones y herramientas digitales que, por su naturaleza, se interrelacionen con las facultades y deberes jurídicos de la Secretaría; manteniendo la propiedad intelectual de los desarrollos, e

c) Planear, diseñar, actualizar, implementar, administrar y coordinar la modernización y migración de la infraestructura de cómputo en sitio a infraestructura de cómputo en la nube, en la administración pública del Estado;

X. EN MATERIA DE GOBERNANZA DIGITAL

a) Establecer las bases, principios, procedimientos, instrumentos rectores y mecanismos de coordinación y administración de la Gobernanza Digital, conforme a lo estipulado en la Ley de la materia, e

b) Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos, y

XI. Las demás que se le confieran en esta Ley y otros ordenamientos legales o por indicación de la Persona Titular del Ejecutivo.

Artículo 41. La Secretaría de Desarrollo Económico es la encargada de conducir por sí, o

en coordinación con las autoridades federales del ramo, las políticas y programas de desarrollo económico que comprendan lo relacionado a la inversión, la producción, la distribución de la industria, su fomento y consolidación en el Estado de Tlaxcala.

Artículo 42. A la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. ... a VII. ...

VIII. Organizar, patrocinar y participar en exposiciones, ferias, congresos y eventos que tengan por objeto mejorar la economía en los sectores agropecuario, industrial, comercial o de servicios del Estado;

IX. ... a XVI. ...

Artículo 46. ...

I. ... a VIII. ...

IX. Elaborar la nómina de los trabajadores adscritos a la misma y someterla a validación de la Oficialía Mayor de Gobierno para la autorización de pago correspondiente, y controlar el escalafón del Magisterio del Gobierno del Estado;

X. Resolver con relación al otorgamiento, revocación y terminación de la autorización o reconocimiento de validez oficial a las personas particulares para ofrecer servicios de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, educación media superior, normal y demás para la formación de maestros;

XI. Planear, desarrollar, dirigir, promover, fomentar y vigilar los servicios educativos que ofrezca el Estado y los particulares, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los diversos niveles y modalidades, en los términos de la legislación correspondiente;

XII. Coordinar con las instituciones de educación superior el servicio social de estudiantes o pasantes, el servicio de orientación vocacional y la implementación de programas y medidas de preservación y fomento de la cultura;

XIII. Promover y coordinar la participación social en la educación, en las regiones, municipios y comunidades, de conformidad con los lineamientos y políticas que, a propuesta de la Secretaría, autorice la persona titular del Ejecutivo, y

XIV. Las demás que se le confieran en esta Ley y otros ordenamientos legales o por indicación de la Persona Titular del Ejecutivo.

Artículo 49. La Secretaría de Movilidad y Transporte es la dependencia encargada de establecer, conducir y operar la política estatal en materia de movilidad, seguridad vial, comunicaciones y transporte, en función de las necesidades del Estado y en alineación con los criterios y normas fijados por las autoridades federales.

Artículo 50. ...

I. Planear, organizar, integrar, coordinar, supervisar y controlar la movilidad, la seguridad y la comunicación vial y el transporte, de personas y de carga, así como los servicios conexos de jurisdicción estatal, y los de jurisdicción federal o municipal que, en virtud de la concertación de convenios, se deleguen, desconcentren o descentralicen;

II. Formular, conducir y ejecutar las políticas y programas para el desarrollo de la movilidad, de la seguridad y la comunicación vial y el transporte, de acuerdo a las necesidades del Estado;

III. ... a IV. ...

V. Otorgar, modificar y cancelar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes público en sus diferentes modalidades en las carreteras y caminos del Estado.

En su caso, podrá otorgar el servicio de transporte público de pasajeros, cuando el interés público así lo requiera;

VI. ... a VIII. ...

IX. Regular, inspeccionar, supervisar y vigilar el servicio de transporte en sus diversas modalidades, sus servicios conexos y a los prestadores de los mismos;

X. ...

XI. Elaborar las tablas que estipulen los montos de las infracciones cometidas a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala, al Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en materia de Transporte Público y Privado y demás disposiciones normativas vigentes en esa materia, así como expedir y emitir para tal efecto, los acuerdos de coordinación necesarios con otras dependencias y los ayuntamientos de los municipios del Estado;

XII. Otorgar, modificar y cancelar concesiones a los particulares para la prestación de servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas y los Planes de Desarrollo Urbano;

XIII. Planear, integrar, ajustar, ejecutar, dirigir, coordinar y controlar los programas y las acciones en materia de movilidad, seguridad vial y comunicación vial, y transporte en el Estado, que realice directamente o en forma concertada con la Federación o los municipios, en el ámbito de su competencia, observando y ajustándose a los programas federales en la materia;

XIV. Regular, capacitar, vigilar, inspeccionar y controlar el uso adecuado de la infraestructura vial y de movilidad en general, con un enfoque de seguridad vial y preferencia al peatón, de acuerdo con la normatividad aplicable;

XV. Diseñar y establecer políticas y criterios para el establecimiento de rutas, itinerarios, horarios y tarifas de transporte, autorizando, modificando, ampliando, reubicando o cancelando lo relativo a tales aspectos y verificando su correcta aplicación u observancia;

XVI. Normar y establecer las políticas y criterios para llevar a cabo directamente o a través de

terceros, los estudios y proyectos de ingeniería de tránsito y del servicio de transporte, así como determinar la instalación y mantenimiento de la señalización en las obras viales del estado y en las vías de jurisdicción estatal, en coordinación con las autoridades competentes y en términos de las disposiciones aplicables;

XVII. Promover, organizar y evaluar, con la participación de las autoridades y sectores involucrados, la investigación, educación, capacitación, desarrollo tecnológico e información en materia de movilidad, transporte y seguridad vial, considerando sus implicaciones sociales, económicas, urbanas y ambientales, así como realizar los estudios necesarios sobre transporte y circulación multimodal, y determinar las medidas técnicas y operaciones de todos los medios de transporte urbano;

XVIII. Participar en coordinación con las instancias competentes, en la adquisición, administración y explotación, por sí o a través de terceros, de las instalaciones complementarias y los bienes muebles e inmuebles que le sean necesarios para cumplir con sus atribuciones;

XIX. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la planeación, elaboración y desarrollo de proyectos de desarrollo urbano, movilidad y transporte en la entidad, y participar en el análisis de proyectos de infraestructura en materia de movilidad y sus servicios auxiliares, que se efectúen en el estado, a efecto de que se garantice la perspectiva de movilidad;

XX. Crear y administrar plataformas digitales que mejoren la prestación y el control del servicio de transporte público en todas sus modalidades;

XXI. Administrar y coordinar el helipuerto del Gobierno del Estado;

XXII. Establecer, administrar, regular y sancionar las modalidades de transporte que se requiera conforme al interés social;

XXIII. Coadyuvar con la Secretaría de Finanzas en la administración del Padrón Vehicular del

Estado, así como para proveer al cumplimiento de las disposiciones legales respectivas, y

XXIV. Las demás que se le confieran en esta Ley y otros ordenamientos legales o por indicación de la Persona Titular del Ejecutivo.

Artículo 52. Corresponde a la Secretaría de Impulso Agropecuario el despacho de los asuntos siguientes:

I. Impulsar, con un enfoque inclusivo, el desarrollo agropecuario, acuícola y rural en el Estado, mediante la capacitación, asesoría técnica, planeación y la ejecución de políticas y programas que propicien el bienestar integral de la población productora, con actividad agropecuaria y acuícola en el Estado, en un ámbito de sustentabilidad y respeto al medio ambiente;

II. Tramitar y resolver los asuntos relacionados con la organización, el impulso y el desarrollo agropecuarios, incluyendo la comercialización de productos;

III. Promover, la producción e industrialización agropecuaria, acuícola y agroindustrial, brindando la asesoría técnica correspondiente;

IV. Desarrollar las actividades relacionadas con la planeación, programación, coordinación, supervisión, operación, capacitación, asesoría técnica, control y evaluación de los programas, proyectos y acciones agropecuarias y acuícolas;

V. Impulsar la participación equitativa de las mujeres, a través de medidas específicas destinadas a garantizar la igualdad entre las personas en las actividades de los sectores agropecuario y acuícola;

VI. Emitir las reglas de operación y los lineamientos en que se prevean los requisitos y procedimientos técnicos, operativos y de control para la ejecución de los programas agropecuarios y acuícolas;

VII. Elaborar y mantener actualizados los inventarios de los recursos agrícolas, pecuarios y de infraestructura rural, así como realizar las

acciones necesarias que contribuyan a su desarrollo;

VIII. Mantener actualizados los padrones de personas productoras beneficiadas con programas y proyectos agrícolas, pecuarios y acuícolas que estén a cargo de la Secretaría de Impulso Agropecuario;

IX. Obtener, clasificar, analizar y procesar la información agropecuaria, acuícola y agroindustrial que se genere en el Estado;

X. Recopilar y analizar información para diagnosticar la situación del campo, con la finalidad implementar proyectos y programas viables que impulsen la producción, productividad, industrialización y comercialización agropecuaria y acuícola;

XI. Organizar, capacitar y asesorar a las personas productoras para el aprovechamiento sostenible y sustentable de los recursos agrícolas, pecuarios y acuícolas, así como subsidiar los servicios e insumos necesarios para la ejecución de sus procesos productivos;

XII. Coordinar acciones con organizaciones de la sociedad civil, con fines de producción agropecuaria, agroindustrial y acuícola;

XIII. Impulsar el proceso de transformación social y económica, orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, a elevar la productividad, la rentabilidad, competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural;

XIV. Proponer y ejecutar acciones, programas y estrategias que permitan mitigar los efectos adversos del cambio climático, aprovechando de manera sostenible los recursos naturales en las unidades de producción agropecuarias y acuícolas de la Entidad;

XV. Impulsar la implementación de campañas fitosanitarias y zoonosanitarias, acuícolas y de control de la movilización para preservar la sanidad de los animales y la salud pública en la Entidad;

XVI. Proponer la generación de tecnologías y conocimientos que contribuyan a resolver problemas que afecten la producción, industrialización y comercialización agropecuaria e impulsar entre las personas productoras la adopción de innovaciones;

XVII. Promover y organizar la celebración de congresos, ferias, giras de intercambio de experiencias, exposiciones y concursos agrícolas, pecuarios y acuícolas en la Entidad;

XVIII. Celebrar convenios de coordinación y colaboración en materia agropecuaria, agroindustrial, acuícola y de desarrollo rural, y

XIX. Las demás que se le confieran en esta Ley y otros ordenamientos legales o por indicación de la Persona Titular del Ejecutivo.

Artículo 56. ...

I. ... a XIII. ...

XIV. Participar en la implementación, ejecución y evaluación de programas y proyectos de obra, servicios básicos e infraestructura, que tengan como finalidad el mejoramiento a la vivienda, a través de la rehabilitación, equipamiento y ampliación, en materia de vivienda digna;

XV. ...

XVI. Participar en el diseño e implementación de las políticas públicas y programas para el desarrollo social y el bienestar de mujeres, personas con discapacidad, pueblos indígenas y, en general, personas en situación de vulnerabilidad, en función de los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en los instrumentos de planeación;

XVII. ... a XXI. ...

XXII. Emitir los lineamientos para la elaboración del Padrón Único de Beneficiarios en materia de desarrollo social y bienestar de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

XXIII. Tener a su cargo la Secretaría Ejecutiva del Gabinete Social del Estado de Tlaxcala, y

XXIV. Las demás que se le confieran en esta Ley y otros ordenamientos legales o por indicación de la Persona Titular del Ejecutivo.

Artículo 58. ...

I. ... a XIX. ...

XX. Se deroga.

XXI. ...

XXII. Regular y fomentar la conservación, protección, restauración y uso sostenible de la biodiversidad de la Entidad, así como promover la investigación al respecto, con fines de desarrollo sostenible;

XXIII. ... a XXXI. ...

Artículo 60. A la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. Diseñar, definir y ejecutar los planes, programas y acciones en materia de desarrollo urbano, vivienda y ordenamiento territorial, de conformidad con la legislación aplicable y los lineamientos y criterios que al efecto emita la Persona Titular del Ejecutivo, en conjunción con la Coordinación General de Planeación e Inversión;

II. ...

III. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo urbano de los núcleos de población y los programas parciales y sectoriales que así lo requieran, así como el desarrollo rural integral;

IV. ... a IX. ...

X. Coordinar la elaboración, ejecución, modificación, actualización y administración del programa estatal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, de los programas de zonas metropolitanas, de ordenación de zonas conurbadas interestatales e intermunicipales y de los programas regionales, así como vigilar y

evaluar su cumplimiento, con la participación de los municipios y la sociedad;

XI. ... a XIII. ...

XIV. Promover, en coordinación con las autoridades federales competentes y con los municipios involucrados, la regularización de la tenencia de la tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares en las zonas urbanas con apego a los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y a la legislación que resulte aplicable;

XV. ... a XVI. ...

XVII. Analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, de los programas municipales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, programas rectores urbanos de núcleos de población, programas parciales o sectoriales y los que de éstos se deriven, a través del dictamen de congruencia respectivo;

XVIII. ... a XX. ...

XXI. Procurar la regularización de los fraccionamientos rurales, sin contravenir lo establecido en los Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano municipales;

XXII. ... a XXIV. ...

XXV. Asesorar en los procedimientos administrativos relacionados con fraccionamientos rurales, observando lo establecido en los Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano municipales, así como fijar las bases para resolver las controversias que, con relación a tales fraccionamientos, se susciten entre particulares;

XXVI. ... a XXXIV. ...

XXXV. Las demás que se le confieran en esta Ley y otros ordenamientos legales o por indicación de la Persona Titular del Ejecutivo.

Artículo 62. ...

I. ... a XXXIII. ...

XXXIV. Participar en congresos, eventos o reuniones que se celebren con motivo de mejorar el ámbito laboral e impulsar la productividad y la competitividad en la Entidad;

XXXV. Diseñar, proponer e implementar acciones que propicien la generación y fortalecimiento del empleo, y

XXXVI. Las demás que se le confieran en esta Ley y otros ordenamientos legales o por indicación de la Persona Titular del Ejecutivo.

Artículo 64. ...

I. ... a VII. ...

VIII. Proponer a ciudadanos que lo ameriten para que les sea conferida la calidad de cronistas del Estado o regionales, así como hacer la designación correspondiente de acuerdo con lo establecido en la legislación respectiva;

IX. ... a XXVIII. ...

Artículo 66. A la Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. ...

II. Vigilar el cumplimiento de las normas de control interno y auditoría, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública;

III. Establecer la realización anual de auditorías y evaluaciones de control interno a las Dependencias y entidades de la administración pública y las bases generales para su realización en sustitución o en apoyo de sus propios órganos internos de control;

IV. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la administración pública, en materia de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto, seguimiento, evaluación, transparencia y rendición de cuentas; verificar que las demás dependencias y

entidades de la administración pública del Estado realicen la correcta aplicación de los recursos asignados, conforme a los programas aprobados y montos autorizados, y comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones normativas relativas a financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado;

V. Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos internos de control que las dependencias y entidades de la administración pública del Estado cumplan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y bajas de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

VI. ...

VII. Designar a los auditores externos de las entidades, normar y controlar su actividad; así como requerir informes, dictámenes y los expedientes documentales de las revisiones practicadas;

VIII. Designar, proponer o remover a los titulares e las áreas de control interno de las dependencias y entidades que integran la administración pública del Estado, conforme a la normatividad aplicable, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública;

IX. ... a XXI. ...

XXII. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a los municipios de la Entidad, a solicitud de éstos y de conformidad con los convenios que se suscriban para tal fin, en materia de control, evaluación y transparencia del gasto público, así como de impulso a la modernización de sus administraciones públicas;

XXIII. Fungir como autoridad investigadora, sustanciadora y resolutora de faltas administrativas, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XXIV. Solicitar información a las demás dependencias y entidades de la administración pública, relativa a los procesos de programación, adjudicación, contratación, ejecución, pago y entrega-recepción de adquisiciones, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XXV. Solicitar, obtener y tener acceso a la información y documentación de las demás dependencias y entidades de la administración pública, necesaria para la realización de revisiones y auditorías;

XXVI. Verificar que los objetivos, en materia de control interno, sean alcanzados, atendiendo a los informes que le sean remitidos y vigilando la implementación de las medidas correctivas a que hubiera lugar;

XXVII. Requerir a las personas titulares de las demás dependencias y entidades de la administración pública la implementación de las acciones necesarias para corregir las deficiencias que se detecten, así como informes periódicos sobre el cumplimiento de las mismas;

XXVIII. Proporcionar a las demás dependencias y entidades de la administración pública la información que obre en los archivos de la Secretaría, si la requirieran para el cumplimiento de sus funciones y no fuera información reservada o confidencial, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia, y

XXIX. Las demás que se le confieran en esta Ley y otros ordenamientos legales o por indicación de la Persona Titular del Ejecutivo.

Artículo 68. ...

I. Diseñar y elaborar el proyecto de Plan Estatal de Desarrollo, sus actualizaciones y modificaciones, así como dar seguimiento a su ejecución;

II...

III. Coordinar, con las demás dependencias y entidades de la administración pública, la elaboración del informe anual de Gobierno, que debe rendir la Persona Titular del Ejecutivo ante el Congreso del Estado;

IV. ... a XVIII. ...

XIX. Participar en la determinación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que deberán contar con unidades o áreas administrativas especializadas y emitir los lineamientos y mecanismos para su funcionamiento, en materia de planeación;

XX. Se deroga.

XXI....

XXII. Coordinar, diseñar y, en su caso, ejecutar, con las dependencias involucradas, programas, estrategias y proyectos especiales que sean prioritarios en materias de bienestar y economía social, ordenamiento territorial, patrimonio, coordinación metropolitana y regional, relaciones interestatales, hacienda pública, seguridad ciudadana y demás materias concurrentes, conforme lo establezcan las leyes;

XXIII. ... a XXVIII...

CAPÍTULO XX SE DEROGA

Artículo 71. Se deroga.

Artículo 73. Además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución, corresponde a la Oficialía Mayor el despacho de los asuntos siguientes:

I. ... a III. ...

IV. Organizar, dirigir y controlar los servicios de vigilancia, intendencia, mantenimiento a parque vehicular, combustibles y lubricantes, energía eléctrica, agua, telefonía celular, seguros, acceso de internet, redes y procesamiento de información, arrendamiento de edificios y todos aquellos que el presupuesto de egresos le confiera;

V. Determinar y conducir la política de austeridad, simplificación y reingeniería de la tecnología informática, a la que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública, y normar el establecimiento de los sistemas, software, redes, así como la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios relacionados;

VI. Resolver los conflictos administrativos, cuyo conocimiento le imponga la presente ley, así como ejercer las funciones que al Ejecutivo del Estado le corresponden en materia laboral;

VII. Dirigir el Periódico Oficial y controlar la emisión de las demás publicaciones e impresos del Gobierno del Estado, y compilar y publicar la legislación vigente en el Estado, en coordinación con los órganos correspondientes;

VIII. Planear, dirigir, autorizar y coordinar todas las acciones para la definición y autorización de las estructuras orgánicas, plantillas, sistemas, software, tecnologías, certificaciones y todo lo que se requiera para la estructura y reingeniería del Gobierno del Estado. Promoviendo la armonización de la misma, dentro del marco jurídico que corresponda;

IX. Llevar el control administrativo de los servidores públicos del Estado, así como elaborar y autorizar las plantillas, tabuladores de sueldos, prestaciones y demás compensaciones, así como incidencias o descuentos que afectan la elaboración y emisión de la nómina de los trabajadores de las dependencias centralizadas y descentralizadas del Gobierno del Estado. Con excepción de aquellos adscritos a la Secretaría de Educación Pública, respecto de los cuales únicamente validará la nómina y autorizará su pago, así como fungir como el representante del Gobierno del Estado en las relaciones laborales de los servidores públicos;

X. Organizar, coordinar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones de la Coordinación y Oficialías del Registro Civil del Estado;

XI. Generar y conservar, por sí o a través de la Coordinación Estatal del Registro Civil, el registro de autógrafos y legalizar las firmas de los funcionarios estatales, autoridades municipales y demás funcionarios con fe pública;

XII. Conducir las relaciones del Ejecutivo con el Tribunal de Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;

XIII. Supervisar, dirigir y coordinar la implementación o modificación de los manuales

de organización y de procedimientos, así como en la formulación de los proyectos de sus Reglamentos Interiores de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado;

XIV. Suscribir con los particulares, a nombre del Ejecutivo, los contratos y convenios que se requieran para la atención de los servicios;

XV. Emitir bases y convocatorias y llevar a cabo todo el proceso de licitación, invitación a cuando menos a tres personas y adjudicación directa para la adquisición de bienes y contratación de servicios con recurso estatal o federal que requieran las Dependencias centralizadas y descentralizadas, así como de los organismos desconcentrados, en su caso, hasta la emisión del fallo y contratación con el auxilio de las dependencias y entidades de la administración cuando así lo requiera. Así como la implementación del padrón de proveedores;

XVI. Elaborar, controlar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado; debiendo implementar, cuando sea necesario, el procedimiento de desincorporación de bienes del registro patrimonial del Estado y, concluido éste, podrá transferir la administración de los mismos a la institución creada en la ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Tlaxcala;

XVII. Administrar, Controlar y vigilar los almacenes generales del Gobierno del Estado, en caso de que existan;

XVIII. Dirigir la administración y conservación del patrimonio del Gobierno del Estado;

XIX. Emitir las bases, las convocatorias y llevar a cabo todo el proceso de licitación, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa de obra pública y servicios relacionados a la infraestructura, hasta la emisión del fallo con recurso estatal o federal;

XX. Normar, organizar, coordinar y promover el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración

Pública Estatal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de las mismas, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, austeridad y racionalidad buscando en todo momento la eficacia, desconcentración y simplificación administrativa. Para ello podrá realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, y dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias al efecto, tanto para las dependencias como para las entidades de la Administración Pública Estatal;

XXI. Normar, organizar, coordinar y promover que las dependencias de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada establezcan los servicios de apoyo administrativo referentes a planeación, programación, presupuesto, informática, estadística, organización, métodos, recursos humanos, materiales, financieros, archivos y contabilidad gubernamental;

XXII. Proveer oportunamente a las dependencias del Poder Ejecutivo de los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones;

XXIII. Adquirir y administrar los bienes y servicios que se requieran para el funcionamiento del Gobierno del Estado;

XXIV. Asegurar la conservación del patrimonio del Gobierno del Estado, y

XXV. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales.

Artículo 88. Las dependencias de la administración pública centralizada del Estado, en coordinación con las entidades de la administración pública descentralizada estatal, establecerán los sistemas de adquisiciones, inventarios, almacenes y de servicios auxiliares, respetando la naturaleza jurídica de cada una.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Sin perjuicio de lo anterior, las reformas al párrafo segundo del artículo 1, a los artículos 18 y 19 y al párrafo segundo del artículo 25, así como con la derogación del Capítulo XX del Título Tercero y el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, en lo relativo a suprimir de la administración pública centralizada del Estado a la Procuraduría General de Justicia del Estado, iniciarán su vigencia en el momento en que inicie el ejercicio de sus funciones la Fiscalía General de Justicia del Estado, conforme a lo previsto en los artículos Octavo y Noveno transitorios del Decreto número trescientos cuarenta y cuatro (344) por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día veintiuno de mayo del año dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que sean contrarias al contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado deberán adecuar sus normas de carácter reglamentario y administrativo a los contenidos establecidos en este Decreto, en un término improrrogable de noventa días naturales contados al día siguiente de la entrada en vigor del presente.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ. - PRESIDENTE. - Rúbrica. - DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ. - SECRETARIA. - Rúbrica. - DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO. - SECRETARIA. - Rúbrica

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO
Rúbrica y sello

LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

